

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 220/2017 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 18 de julio, que formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto modificado de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza

La tramitación del "Proyecto de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza", se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental recibe el 18 de diciembre de 2015, por parte del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, el Documento de Inicio relativo al mencionado Proyecto, según contenido mínimo reglado mediante el artículo 34.2 la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Previo a la elaboración del Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, y atendiendo al artículo 34.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental realizó consulta a las siguientes administraciones públicas y público interesado, indicándose las entidades desde las que se recibió respuesta:

URA Agencia Vasca del Agua.	√
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.	√
Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.	
Instituto Alavés de la Naturaleza.	
Ekologistak Martxan Araba.	
Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza GADEN.	
Grupo Ecologista Eguzki.	
Hontza.	
Asociación Gaia.	
Federación de Montaña. Sección de Medio Ambiente.	
UAGA.	
Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE.	√
Asociación de Concejos de Álava.	
SEO BIRDLIFE.	
Ayuntamiento de Laguardia.	√
Ayuntamiento de Leza	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa.	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Aguas de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.	√

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas en esta primera consulta (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 15/320 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en la página web:

http://www.araba.eus/cs/Satellite?c=DPA_Generico_FA&cid=1224017774981&language=es_ES&pageid=1223997813771&pagename=DiputacionAlava%2FDPA_Generico_FA%2FDPA_generico);

- El Ayuntamiento de Laguardia remite el 8 de enero de 2016 informe de su Asesoría Técnica Urbanística donde se describen las diferentes calificaciones urbanísticas que poseen los terrenos que serán afectados por el Proyecto, siendo en su totalidad Suelos No Urbanizables. Se hace hincapié en las obras proyectadas del nuevo depósito de Leza, indicándose que aparte de estar en Suelo No Urbanizable Forestal, se localizan en un suelo afectado por el condicionante superpuesto "Zona LIC-Sierra de Toloño-Cantabria". Se indica que según el PTP del Área Funcional de Laguardia-Rioja Alavesa, el nuevo depósito de Leza se emplazará en terrenos de "Especial Protección (Red Natura 2000)" y las conducciones proyectadas atraviesan terrenos señalados como "Otros enclaves de interés" y puntualmente como "Áreas Erosionables o con Riesgo de Erosión". Por último se indica en relación al patrimonio histórico-arquitectónico, que el proyecto puede afectar a las Zonas de Presunción Arqueológica número 8 "Poblado de Armentarana" y número 50 "Asentamiento de la Tejera", ambos en el término municipal de Laguardia.

- Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava, en informe del 18 de enero indica que la documentación presentada por el promotor es incompleta en relación al patrimonio histórico-arquitectónico y no hace referencia "a los elementos menores del inventario próximos al ámbito (LEA-76, LAG-314 y LAG-441) ni la referencia al Bien Cultural Calificado con categoría de Conjunto Monumental denominado Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo (según Decreto 89/2014, de 3 de junio)"; en cualquier caso "no existen elementos individualizados del patrimonio histórico-arquitectónico afectados por las intervenciones."

- URA-Agencia Vasca del Agua remite informe el 25 de enero valorando tres aspectos:

- a) En relación a los posibles impactos generados: Se indican que las afecciones de las obras se prevén muy reducidas si bien deberán de respetarse las servidumbres y la vegetación de los arroyos en la ejecución.

- b) En relación con el suministro de agua y posibles vertidos: En caso de ser necesario un suministro de aguas de la zona se deberá de solicitar los pertinentes permisos. En relación a los posibles vertidos da una serie de instrucciones como evitar contaminar las aguas, no ocupar cauces ni servidumbres con maquinaria ni instalaciones auxiliares y se señala la obligación de especificar zonas de depósitos de materiales de excavación.

- c) En relación a la legislación vigente: Recuerda la obligación de solicitar autorización a URA para toda actuación en Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y policía.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE remite informe el 25 de enero de 2016 e indica que en las proximidades de la futura conducción de abastecimiento de agua existe una parcela (código 01034-00001) incluida en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, así como en el borrador de actualización de esta normativa. Se trata de un vertedero de inertes. Es por ello que tal y como establece la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesaria la tramitación de una Declaración de calidad del suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta Ley. Igualmente en el caso de indicios de contaminación en el proceso de movimiento de tierras se deberá de comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco remite informe el 3 de febrero de 2016 e indica que en el ámbito de las zonas afectadas por el proyecto existen las siguientes zonas de presunción arqueológica: "El Sotillo1, El Sotillo2, Asentamiento de Villacardiel, Asentamiento de Rubielgos, Asentamiento de La Tejera y Poblado de Armentara". Es por ello que deberá de realizarse un estudio previo en base al cual el Departamento de Cultura de la

Diputación Foral de Álava establecerá la necesidad o no de proyecto arqueológico. Por último indican que la actuación proyectada se desarrollará dentro del "Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo" requiriendo cualquier actuación autorización del mismo Departamento señalado anteriormente.

• Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, remite informe el 3 de febrero de 2016, donde hace desglose de las mayores afecciones del futuro proyecto.

a) Afecciones en Espacios Naturales Protegidos (ENP): Las actuaciones proyectadas afectarán a la ZEPA-ZEC ES2110018 "Sierras Meridionales de Álava" y a su Zona Periférica de Protección (ZPP). En relación a los tres Hábitats de interés afectados (6420, 4090 y 6220*) se indica que o este impacto es asumible dada la escasa superficie afectada o éste es evitable tomando adecuadas medidas de prevención y restauración. Se hace hincapié en la probable afección a la época de cría de las aves rupícolas en la zona de obras del depósito de Leza.

b) Afecciones a flora y fauna fuera de los ENP: No se estima en términos generales que vayan a existir grandes afecciones siempre y cuando se tomen las medidas preventivas oportunas.

c) Corredores ecológicos: No se prevén grandes afecciones.

d) Paisaje: La zona esta incluida en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava, es por ello que deberán de tomarse medidas que eviten impacto paisajístico del depósito de tierras de Leza.

• La Dirección de Agricultura de Diputación Foral de Álava, remite informe el 8 de febrero indicando que "no tiene sugerencias ni observaciones que presentar" al Proyecto.

Tras el primer trámite de consultas el Servicio de Sostenibilidad Ambiental como órgano ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo, emite el 8 de junio de 2016 el Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental Ordinaria.

Una vez recogidas todas las aportaciones de la fase de consultas, atendiendo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el órgano ambiental realiza una propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

La presente Orden Foral recoge la valoración, determinaciones y condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 10 de julio de 2017 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. La Orden Foral y su correspondiente publicación en el BOTHA responde a las disposiciones recogidas en el epígrafe tercero del artículo 41 de la Ley 21/2013.

1. Resumen del resultado del trámite de información pública, de las consultas a administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Tras la fase de consultas, el 17 de febrero de 2017 el Servicio de Sostenibilidad Ambiental recibe el "Proyecto modificado de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de la Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza" acompañado en su anexo X de un "Estudio de Impacto ambiental".

El 21 de febrero de 2017, y atendiendo a los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realiza un segundo proceso de Información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas (BOTHA 25 de 1 de marzo de 2017). Se indican las entidades desde las que se recibió respuesta:

URA Agencia Vasca del Agua.	√
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.	√
Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.	
Instituto Alavés de la Naturaleza.	
Ekologistak Martxan Araba.	

Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza GADEN.	
Grupo Ecologista Eguzki.	
Hontza.	
Asociación Gaia.	
Federación de Montaña. Sección de Medio Ambiente.	
UAGA.	
Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE.	
Asociación de Concejos de Álava.	
SEO BIRDLIFE.	
GASTEIZ ZERO ZABOR	
Ayuntamiento de Laguardia.	√
Ayuntamiento de Leza	√
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa.	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava.	
Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.	√
Dirección General de Regadíos y Economía del Agua (MAPAMA)	√

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas en esta fase de Información Pública (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 15/320 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental):

- URA-Agencia Vasca del Agua remite dos informes el primero el 17 de marzo de 2017 indicando que se informará a la Confederación Hidrográfica del Ebro y que en un futuro emitirán informe ambas y un segundo el 7 de Junio de 2017 valorando varios aspectos:

a) En relación a los posibles impactos generados: Indican que las afecciones de las obras se prevén muy reducidas ya que a pesar de que se cruzan seis pequeños arroyos, el cruce se hace aprovechando el paso de caminos rurales existentes y además el Estudio de Impacto Ambiental ha tenido en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente por URA.

b) En relación con el suministro de agua y posibles vertidos: En caso de ser necesario un suministro de aguas de la zona se deberá de solicitar los pertinentes permisos.

c) En relación a la legislación vigente: Recuerda la obligación de solicitar autorización a URA para toda actuación en Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y policía.

- Servicio de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava, en informe del 17 de marzo de 2017, indica que "Analizado el documento técnico, se observa que el trayecto propuesto no afecta a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por lo tanto, no existe inconveniente alguno en su tramitación."

- La Dirección General de Regadíos y Economía del Agua (MAPAMA), en informe del 17 de marzo de 2017, advierte de la próxima ejecución de las obras de "Separata del embalse complementario del proyecto integrado de mejora y modernización de los regadíos de Labastida-Briñas-Abalos-San Vicente de la Sonsierra-Laguardia-Navaridas-Elciego y otros en la margen izquierda del Ebro. Fase III embalses reguladores. Zona III Laguardia-Navaridas-Elciego y otros (Álava)" e indican que existe un tramo de esta obra donde coinciden tramos de tubería con el "Proyecto de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de la Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza".

- La Dirección de Agricultura de Diputación Foral de Álava, remite informe el 30 de marzo de 2017 indicando en relación al uso de caminos rurales para el proyecto:

a) La necesidad de solicitar permiso al Servicio de Desarrollo Agrario y a los titulares de los caminos antes de ejecutar las obras.

b) En la reposición que se requiere de los caminos agrícolas registrados se indica la necesidad de sellado con arena del orden de 10 kg/m² en toda la anchura del firme.

c) La necesidad de que el promotor se responsabilice de posibles vicios ocultos tras la finalización de las obras.

Por último, y en relación al PTS Agroforestal, indican que las actuaciones son “compatibles” en relación a la ocupación del suelo, la afección de infraestructuras agrarias y las repercusiones sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias de la zona.

- El Ayuntamiento de Laguardia remite el 31 de marzo de 2017 informe de su Asesoría Técnica donde se describen las diferentes calificaciones urbanísticas que poseen los terrenos que serán afectados por el Proyecto, siendo en su totalidad Suelos No Urbanizables. Por último se hace relación de todas las licencias y autorizaciones que son necesarias para poder ejecutar a futuro las obras: Licencia Municipal de Obras, Declaración de interés público de la instalación por parte de la Diputación Foral de Álava, autorización de la Diputación Foral de Álava por estar la obra parcialmente incluida en la ZEC-ZEPA Sierras Meridionales de Álava, autorización de URA en cruces de arroyos, informe favorable del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava en cuanto al uso de caminos rurales, informe del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico de la Diputación Foral de Álava en cuanto a que afecta al “paisaje cultural del vino y el viñedo de Rioja Alavesa” y autorización del Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava en cuanto a las afecciones de zonas de presunción arqueológica.

- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, remite informe el 31 de marzo de 2017, donde realiza un análisis de cómo han sido incorporadas las consideraciones realizadas anteriormente de cara al Documento de Alcance y concluye indicando “Esta Dirección considera que las medidas planteadas por EsIA son suficientes y adecuadas para asegurar la no existencia de afecciones apreciables sobre la ZEC/ZEPA Sierras meridionales de Álava, así como sobre otros valores del medio natural presentes en el ámbito del proyecto.”

- El Ayuntamiento de Leza remite el 6 de abril de 2017 informe de su Asesoría Técnica donde se describen las diferentes calificaciones urbanísticas que poseen los terrenos que serán afectados por el proyecto, siendo en su totalidad Suelos No Urbanizables. Por último se hace relación de todas las licencias y autorizaciones que son necesarias para poder ejecutar a futuro las obras: licencia municipal de obras, Declaración de interés público de la instalación por parte de la Diputación Foral de Álava, Autorización de la Diputación Foral de Álava por estar la obra parcialmente incluida en la ZEC-ZEPA Sierras Meridionales de Álava, autorización de URA en cruces de arroyos, informe favorable del Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava en cuanto al uso de caminos rurales e informe del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico de la Diputación Foral de Álava en cuanto a que afecta al “Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de Rioja Alavesa”.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco remite informe el 11 de abril de 2017 e indica que en el ámbito de las zonas afectadas por el proyecto existe una zona de presunción arqueológica el “Poblado de Armentara” que no ha sido correctamente localizada en plano en el Estudio de Impacto Ambiental, y remite plano de su correcta localización. Es por ello que deberá de realizarse un estudio previo de esta zona en base al cual el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Álava establecerá la necesidad o no de proyecto arqueológico.

2. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Descripción del proyecto.

2.1. Ámbito Geográfico objeto de evaluación.

El proyecto se desarrolla entre los términos municipales de Leza y Laguardia, en la zona sur de Álava, a los pies de la Sierra de Cantabria, y afectando en parte tanto a la ZEPA-ZEC ES2110018 “Sierras Meridionales de Álava” como a su Zona Periférica de Protección.

almacenar en este nuevo depósito proviene de los manantiales captados situados junto a la caseta del sondeo "Leza". Además, el depósito interceptaría con la tubería procedente de dicho sondeo, y desde este punto el agua bajaría por gravedad a través de la conducción existente hasta el depósito regulador situado junto al núcleo de Leza.

Se proyecta construir dos nuevas arquetas de captación tipo caseta a borde de pista con unas dimensiones interiores en planta de 2,20 x 2,20 m, donde se instalarán llaves de corte y dos compartimentos para almacenar agua. La parte subterránea se construirá en hormigón armado, la parte aérea con ladrillo cara vista, y la cubierta será una placa de hormigón armado a una sola agua apoyado en un zuncho perimetral de hormigón que corona la fábrica de ladrillo.

Gestión de sobrantes de las obras: relleno en parcela al sur del depósito.

La mayor parte de las tierras de la excavación de la obra del depósito se utilizará en la propia obra. No obstante, y en previsión de que existan sobrantes, se había previsto su ubicación en una parcela propiedad del Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa, a cota 740 m, en las cercanías del nuevo depósito (parcela 514 del polígono 4 de Leza). Tras haberse determinado en el Documento de Alcance la no ejecución de este relleno dentro de la ZEC-ZEPA Sierras Meridionales de Álava en una zona húmeda de sensibilidad medioambiental, el promotor ha decidido no hacerlo.

La gestión de sobrantes será responsabilidad del contratista, que podrá utilizarlos en obras fuera del ámbito del proyecto o, de considerarlo necesario, ejecutar un relleno en otra zona; debiendo en este caso someterse al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, y al Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y debiendo por tanto contar con informe preceptivo y vinculante emitido por los órganos competentes en materia de aguas y protección de la biodiversidad.

Incorporación de varios manantiales al sondeo.

El proyecto incluye la conexión a la arqueta de varios de los manantiales de la zona, que se incorporan a la captación de agua para el nuevo depósito. La conexión desde la arqueta preexistente (a cota 785 m) hasta el depósito, de unos 260 m de longitud, discurrirá enterrada bajo el camino existente, las captaciones de hasta 4 manantiales preexistentes se irán uniendo a esta conducción en la pista. La calle de trabajo para apertura de zanja e instalación de la tubería se ceñirá a los 4 metros de anchura del camino.

Conexión entre el depósito regulador de Leza y el depósito de Laguardia.

La conducción comienza en la entrada al depósito regulador de Leza y termina en el depósito de Laguardia. Con una longitud aproximada de 4.700 m, se proyecta con tubería de fundición dúctil de 200 mm de diámetro. El trazado discurre por el camino agrario existente hasta llegar a la altura aproximada del depósito de Laguardia, momento en el cual vira hacia el norte y se dirige, adoptando un trazado prácticamente rectilíneo, hacia el depósito. La calle de trabajo estaba prevista inicialmente en 6 m de ancho, no obstante en base a las determinaciones establecidas en el Documento de Alcance finalmente se proyecta con un ancho máximo de 4 m ajustándose aproximadamente al ancho del camino.

Conexión depósito de Laguardia – conducción a Oion.

Esta es una obra que venía reflejada en el Documento de Inicio (fase previa de la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria) pero que el Promotor indica en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental que ya se encuentra habilitada, por lo que no es necesario realizar actuación alguna.

Nueva caseta de llaves en el depósito de Laguardia.

Se implantará una nueva caseta junto al depósito de Laguardia, donde se instalarán las válvulas necesarias para el funcionamiento de la conducción proyectada. Tendrá unas dimensiones de 4,5 x 2,0 m, con parte subterránea de hormigón armado, muros exteriores de fábrica de ladrillo cara vista con enlucido de mortero y cubierta con placa de hormigón armado a una sola agua, sobre la que se colocará teja roja.

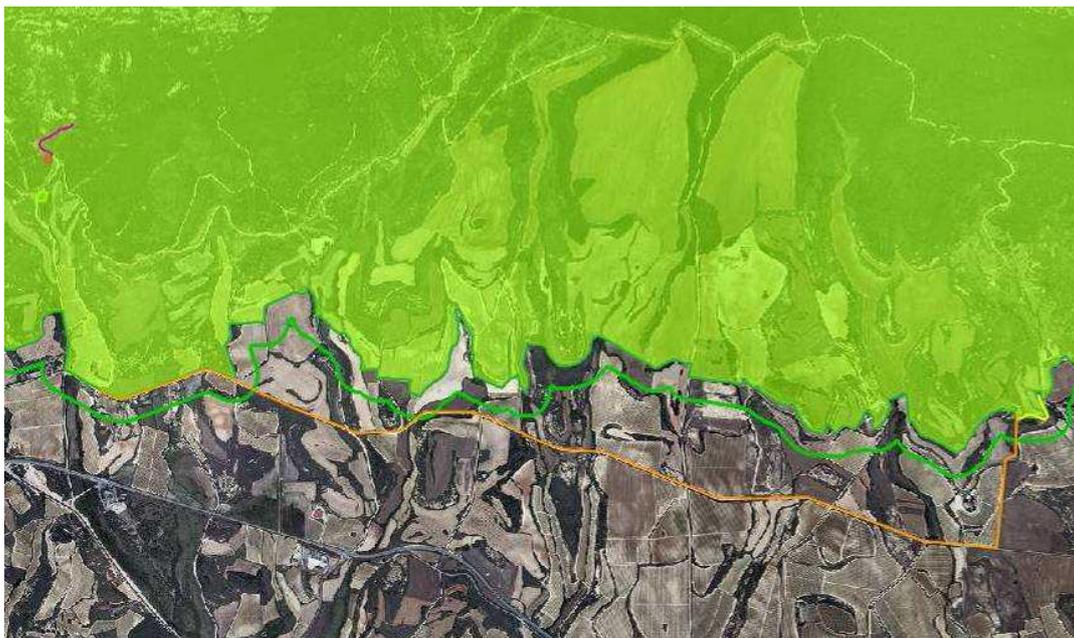


Figura 2: En verde claro ZEPA-ZEC ES2110018 "Sierras Meridionales de Álava", línea verde su Zona Periférica de Protección.

3. Problemas ambientales en el ámbito de evaluación. Principales áreas de calidad y fragilidad ambiental.

Se analizan a continuación los principales aspectos de carácter ambiental que podrían ser afectados en base a las diferentes partes del proyecto:

3.1 Construcción de nuevo depósito de Leza y dos nuevas arquetas:

Se ocupan por esta construcción 660 m² en el interior de la ZEPA-ZEC ES2110018 "Sierras Meridionales de Álava", aunque en principio no genera un impacto elevado a la flora al estar ubicado en una zona de repoblación de *Pinus nigra*, sobre un terreno abancalado y previamente alterado. En todo caso se deberán de establecer medidas de vigilancia y seguimiento que garanticen que no se afecta más superficie de la estrictamente necesaria; así como medidas correctoras con revegetaciones en el entorno del ámbito afectable.

El impacto más relevante se producirá durante la ejecución de las obras por ruidos de maquinaria, movimientos de tierra, excavaciones, etc. En este sentido y en relación a su posible afección a la fauna, al estar cercana a la zona de peñas, resulta necesario restringir la ejecución de las obras a los periodos en los que no se afecte a la cría de especies rupícolas y rapaces nocturnas que se localizan en la zona como el Alimoche, Águila real, Halcón peregrino y Búho real. El ámbito de la ZEC-ZEPA está calificado asimismo como Área de Interés Especial del Águila Azor- Perdicera o Bonelli, especie catalogada como "En Peligro de Extinción" y que cuenta con un Plan específico de Gestión de dicha especie (Orden Foral 622/2001 de 28 de septiembre). Por tanto en el condicionado ambiental de la presente resolución se ha establecido una medida para evitar la ejecución de las obras en periodos críticos para las especies de fauna silvestre.

Asimismo, esta actuación significa una ocupación de una infraestructura dentro del Espacio Natural Protegido a la que se requerirá ir habitualmente para su gestión, mantenimiento, etc.

Se declara el ámbito afectable por la ejecución del depósito y las dos nuevas arquetas a efectos de la EIA como Zona de Sensibilidad Ambiental, debiéndose establecer al respecto un plan específico de protección ambiental.

El nuevo edificio del depósito de aguas se ubica dentro del ámbito del Paisaje catalogado Singular "Sierra Cantabria". Deberá restaurarse el entorno circundante al depósito para ajustar los ámbitos alterados a la geomorfología natural del entorno, y realizar siembras y plantaciones con especies arbustivas y arbóreas de carácter autóctono.

A los efectos de minimizar la incidencia paisajística en el paisaje catalogado deberá seleccionarse un color para pintar la fachada críptico, acorde con la coloración de otras edificaciones en el Suelo No Urbanizable en este entorno, y será fundamental incluir medidas de integración paisajística consistentes en plantaciones con especies arboladas autóctonas de la zona. Las características arquitectónicas del edificio deberán serán asimismo acordes con las propias de la arquitectura tradicional en edificaciones similares de la Comarca de Rioja Alavesa.

3.2 Incorporación cuatro manantiales al sondeo:

Esta zona, al igual que las anteriores, se encuentra en el interior de la ZEPA-ZEC ES2110018 "Sierras Meridionales de Álava", en este caso podría verse afectado otro hábitat de interés comunitario, concretamente el Hábitat 6420, "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion". Al discurrir la tubería bajo una pista existente, en principio balizando la zona y tomando las medidas preventivas pertinentes no debiera de haber afección a la flora de la zona.

En cuanto a la fauna, muy cercano al lugar de intervención esta la zona de peñas, hábitat y zona de nidificación potencial de aves rupícolas, se deberán de tener en cuenta aquí las consideraciones realizadas en apartados anteriores en cuanto a las limitaciones de ejecución de los trabajos en épocas de cría aves amenazadas.

Se declara el ámbito afectable por la ejecución de la conducción dentro de la Red Natura 2000 a efectos de la EIA como Zona de Sensibilidad Ambiental, debiéndose establecer al respecto un plan específico de protección ambiental.

Para la introducción de la conducción en el terreno deberá establecerse un ancho máximo de afección de cuatro metros, ciñéndose la ejecución de la zanja en la medida de lo posible al camino existente.

3.3 Conexión entre el depósito regulador de Leza y el depósito de Laguardia:

Al discurrir en su totalidad bajo caminos rurales, si se adoptan las medidas de protección oportunas no se prevén impactos de elevada magnitud.

Se atraviesan un total de seis arroyos (San Román, Salas, Río Janda, Villacardel, Río Seco y La Tejera) y cuatro cursos menores innominados. La mayoría de los cauces son de escaso caudal o caudal no permanente, estando en su mayor parte ralos de vegetación o muy alterados y antropizados. Todos estos arroyos son atravesados usando las pistas existentes y restituyendo posteriormente sus desagües. Se deberá de evitar en cualquier caso destruir la escasa vegetación existente y vertidos y turbidez de las aguas.

A mitad del recorrido las tuberías pasan cerca de un depósito de inertes, el catalogado como 01034-00001.

En el tramo final de la conducción, ya en las cercanías del depósito de Laguardia, se entra en la ZPP de la ZEPA-ZEC ES2110018 "Sierras Meridionales de Álava", afectándose al Hábitat de Interés Prioritario Hábitat 6220*, "Pastos xerófilos de *Brachypodium retusum*". Deberán preverse medidas para la restauración del ámbito de acuerdo a sus características naturales, planteándose la revegetación de la zona con vegetación autóctona con planta de origen de semilla local.

En el tramo final de la conducción, antes de la conexión con el depósito de Laguardia, se atraviesa el Zona de Presunción Arqueológica de "Poblado de Armentara".

4. Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental

Atendiendo al artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, se valora que el trámite de información pública ha sido realizado de forma correcta, así como la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, habiendo seguido éste la estructura y contenidos recogidos en el anexo VI de la citada normativa.

Se considera que la metodología empleada para la evaluación y caracterización de impactos ambientales es correcta. En primer lugar los factores de impacto derivados de las obras y el funcionamiento del sistema de abastecimiento se han detectado debidamente. En segundo lugar los elementos del medio que pueden verse afectados se han descrito de manera ajustada y proporcionada a la realidad. En último lugar la descripción, caracterización y calificación de los impactos se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cabe destacar que en la fase de Información Pública, según se ha destacado anteriormente, se han presentado dos alegaciones que condicionan el proyecto y que se estima que han de ser consideradas:

- La Dirección General de Regadíos y Economía del Agua (MAPAMA), en informe del 17 de marzo de 2017, advierte de la próxima ejecución de las obras de "Separata del embalse complementario del proyecto integrado de mejora y modernización de los regadíos de Labastida-Briñas-Abalos-San Vicente de la Sonsierra-Laguardia-Navaridas-Elciego y otros en la margen izquierda del Ebro. Fase III embalses reguladores. Zona III Laguardia-Navaridas-Elciego y otros (Álava)" e indican que existe un tramo de esta obra donde coinciden tramos de tubería con el "Proyecto de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de la Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza".

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco remite informe el 11 de abril de 2017 e indica que en el ámbito de las zonas afectadas por el proyecto existe una zona de presunción arqueológica el "Poblado de Armentara" que no ha sido correctamente localizada en plano en el Estudio de Impacto Ambiental, y remite plano de su correcta localización. Es por ello que deberá de realizarse un estudio previo de esta zona en base al cual el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Álava establecerá la necesidad o no de proyecto arqueológico.

A fin de que estas alegaciones sean tenidas en consideración se han establecido medidas de prevención y corrección en el apartado de condicionado ambiental (punto 5).

4.1 Repercusiones en la Red Natura 2000.

Las actuaciones contempladas en el Proyecto objeto de análisis en el presente Informe tendrían afecciones sobre la ZEPA-ZEC ES2110018 "Sierras Meridionales de Álava". El Estudio de Impacto Ambiental (EslA) identifica de manera oportuna los elementos clave u objeto de conservación seleccionados para esta ZEC-ZEPA.

No obstante lo anterior, las obras del depósito de aguas y las arquetas generarán un impacto negativo sobre este espacio, principalmente en la fase de las obras (ruidos, desbroce de vegetación, tareas de excavación, circulación de maquinaria etc.), Estos impactos, han sido analizados de forma pormenorizada y adecuada en el EslA, y se considera que la adopción de las medidas preventivas y de corrección contempladas tanto en el EslA como en el siguiente apartado de esta misma Declaración de Impacto son suficientes para garantizar la compatibilidad del Proyecto con la preservación de los objetivos de conservación del espacio.

5. Condicionado ambiental.

En el apartado 8 del EslA se señalan una serie de medidas para la integración ambiental del Proyecto, las cuales se consideran correctas en términos generales, por lo que procede que se apliquen en los términos en los que se describen. No obstante, a continuación se incluyen las

medidas complementarias que se considera que deben ser adoptadas para prevenir y/o corregir los efectos ambientales negativos en el ámbito afectable descrito, así como la redefinición de parte de las medidas contempladas en el Documento Ambiental.

A) La ejecución del proyecto se ajustará a las determinaciones contenidas en esta Resolución y, en lo que no contradiga a ésta, a lo contenido en la documentación presentada al Órgano Ambiental para la evaluación del impacto ambiental del proyecto. Cualquier modificación del proyecto constructivo que surja durante el transcurso de las obras y que suponga cambios sensibles en las características o acciones del proyecto e implique variaciones en los impactos ambientales esperados, deberá ser informada y autorizada previamente a su aprobación por este órgano ambiental.

B) Deberán adoptarse las medidas de Prevención de Impactos y Corrección Ambiental expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Construcción. El Pliego de Condiciones para la contratación de la obra habrá de recoger todas las prescripciones ambientales relativas a la ejecución de los trabajos constructivos explicitados en el Estudio de Impacto Ambiental así como las que en esta Declaración se señalan, en orden a la protección del entorno y minimización de los impactos ambientales de la obra.

C) Con anterioridad al inicio de las obras su Promotor dará aviso al Servicio de Sostenibilidad Ambiental al objeto de efectuar un correcto seguimiento ambiental de las obras y de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como en el Estudio de Impacto Ambiental.

D) En las Zonas de Sensibilidad Ambiental que se señalan en el presente Informe (área del nuevo depósito y arquetas, cruces de arroyos y zona de presunción arqueológica del “poblado de Armentara”), se llevará a cabo la delimitación concreta y señalamiento del contorno de las superficies a afectar por la ejecución del Proyecto mediante balizas y señalización pertinente. En dicho señalamiento y replanteo previo habrán de estar presentes la Dirección de Obra por parte del Servicio de Calidad Ambiental, el Jefe de Obra de la Contrata y un técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

E) En la zona de presunción arqueológica del “poblado de Armentara” deberá de realizarse un estudio previo en base al cual el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Álava establecerá la necesidad o no de proyecto arqueológico” y en su caso establecerá las oportunas medidas de protección.

F) Previo al inicio de las obras el contratista deberá de ponerse en contacto con la Dirección de Obras del Proyecto de “Separata del embalse complementario del proyecto integrado de mejora y modernización de los regadíos de Labastida-Briñas-Abalos-San Vicente de la Sonsierra-Laguardia-Navaridas-Elciego y otros en la margen izquierda del Ebro. Fase III embalses reguladores. Zona III Laguardia-Navaridas-Elciego y otros (Álava)”, a los efectos de garantizar que no se producen interferencias entre dicho proyecto y el “Proyecto de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de la Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza”.

G) El nuevo depósito de aguas y el conjunto de instalaciones asociadas que conlleva, tal y como viene recogido en el EsIA, deberán construirse de manera que no resulten discordantes con las construcciones tradicionales del entorno, utilizando materiales crípticos y fácilmente integrables. Se procederá al pintado de las fachadas externas con un color críptico y acabado mate que las enmascare con el terreno, como pudiera ser un verde oscuro.

H) En la ejecución de las obras de cruces de conducciones con los arroyos afectados de la red hidrográfica deberán adoptarse procedimientos constructivos especiales en orden a minimizar al máximo los movimientos de tierra y evitar cualquier afección en las zonas de mayor valor naturalístico. Estos habrán de realizarse de acuerdo a las siguientes pautas:

– Los cruces previstos en la red hidrográfica se realizarán preferentemente en áreas carentes de vegetación arbórea o arbustiva, llevándose a cabo con máquinas de pequeña envergadura que garanticen que la “calle de trabajo” tenga un ancho máximo de 4 m. Dichas zonas

serán objeto de identificación y delimitación previas mediante visita de obra en la que habrán de estar presentes la Dirección de Obra por parte del Servicio de Calidad Ambiental, el jefe de obra de la contrata y un técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

– No se instalarán arquetas, ni ventosas, u otras obras de fábrica en las zonas de ribera de la red hidrográfica. Las obras de fábrica necesarias para la ejecución de los desagües o puntos de vertido al cauce se instalarán fuera de las áreas de mayor calidad y fragilidad ambiental que previamente señalará sobre el terreno el Servicio de Sostenibilidad Ambiental. No estará permitido el almacenamiento de materiales de obra, acopio de tierras y materiales de excavación en estas zonas ribereñas.

– La revegetación de las orillas afectadas será con las especies propias de la ribera, para lograr una situación similar a la previa respecto a las características de la vegetación riparia.

I) Debe llevarse a cabo un programa completo de restauración vegetal de los terrenos cubiertos por vegetación natural y en general en los ámbitos previstos de restauración ambiental que resulten afectados por los trabajos constructivos, y de integración paisajística en el entorno de las obras de fábrica que se plantean (depósito regulador, arquetas, caseta de llaves, etc.). El programa de restauración vegetal e integración paisajística habrá de desarrollarse a nivel de ejecución recogiendo las prescripciones indicadas en este Informe. Dicho programa deberá contemplar las siguientes operaciones en todo el ámbito afectable por la obra:

– Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.

– Aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,3 m. de tierra vegetal de calidad.

– Ejecución de trabajos de laboreo y mullido del suelo, y posterior refino, para preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

– Implantación de una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra, a realizar en las zonas de afección con cubierta vegetal natural. Para ello se utilizarán una mezcla de especies cespitosas gramíneas y leguminosas adecuadas a las condiciones climáticas y edáficas del ámbito afectable, que deberá ser objeto de aprobación por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

J) Como medidas de recuperación ambiental e integración paisajística adicionales a aplicar en el entorno ocupado por los colectores en Zonas de Sensibilidad Ambiental y en las zonas previstas de restauración, el programa de restauración ambiental que se requiere contemplará además la realización de plantaciones. Las características de las plantaciones a realizar en las zonas de actuación serán las siguientes:

– Especies seleccionadas: Las recogidas en el EslA se consideran adecuadas (*Quercus coccifera*, *Q. ilex*, *Rosmarinus officinalis*, etc.).

– Una vez introducidas las plantas, se llenará el hoyo o zanja mediante un primer aporte en el fondo de tierra vegetal de calidad, en tongadas de 20 en 20 cm. debidamente compactadas, enmendada con 1/3 de arena o grava para incrementar su permeabilidad, con aporte de un kilo de abono orgánico compostado.

– Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm de radio y 10 cm. de altura de caballón, y se efectuará un riego de 10 l/planta.

– Se colocará en la base de todas las plantas un protector de base antihierbas tipo “Horsol” de color verde, de 110 gr/m², de 1 m. de anchura total enterrando 20 cm. a cada lado para su anclaje, quedando visto 0,6 m.

– En las zonas de recuperación de los ámbitos ribereños de la red hidrográfica, se realizarán plantaciones y estaquillados para la recuperación del arbolado que pudiera ser afectado.

— Época de plantación: diciembre-febrero.

K) Deberá garantizarse la realización de trabajos de mantenimiento de la cobertura vegetal leñosa, durante su periodo inicial de establecimiento (2 años tras la plantación), para asegurar su arraigo e implantación definitivos. Deberán contemplarse aquí: riegos en temporada de déficit hídrico, reposición de plantas muertas, restitución de tutores y protectores de base, abonados, podas de conformación, desbroces, etc.

L) Los horizontes correspondientes a la tierra vegetal en los emplazamientos propuestos para la ubicación de arquetas, depósitos y casa de llaves, serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible en terreno que deberá autorizarse por parte del órgano ambiental de esta Diputación. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 1,5 metros de altura como máximo para evitar su compactación. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra y descritas en párrafos anteriores de este Informe.

M) Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición procedentes de la retirada de firmes deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

N) No establecer áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en el ámbito de las Zonas Ambientalmente Sensibles definidas en este Informe. En el replanteo previo de las zonas ambientalmente sensibles también se concretará la localización de estas áreas.

O) Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia del Proyecto habrá de quedar totalmente limpia de restos de obras, y las instalaciones de obra totalmente desmanteladas.

P) Se cumplirá en todo momento con lo establecido en el Plan de Gestión de aves necrófagas de la CAPV y el plan de gestión del Águila Bonelli para asegurar la consecución de sus objetivos de protección, especialmente en lo concerniente a fechas de realización de los trabajos y de periodos críticos para las especies. Analizadas las especies presentes en la zona y sus zonas de nidificación, se considera más correcto el intervalo de fechas del 1 de febrero al 15 de julio (coincidente con el periodo crítico del Águila Bonelli) que el propuesto en el EsIA (1 de febrero al 1 de septiembre). En dicho periodo no se podrán realizar trabajos constructivos en el Área de Interés Especial para dichas especies.

6. Vigilancia ambiental.

Tal y como se plantea en el apartado 9 del EsIA referido al “Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental”, la ejecución de las obras estarán supervisadas por un Técnico ambiental especializado, así como la supervisión arqueológica prevista.

Se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el Servicio de Calidad Ambiental y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción y posterior de explotación para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar.

Tras la finalización de las obras, el promotor del proyecto deberá remitir al órgano ambiental un documento fin de obra que recoja el registro de todas las eventualidades surgidas durante

el desarrollo de los trabajos constructivos, así como el nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Medidas Correctoras y en la presente Declaración.

El órgano ambiental redactará a su vez un informe destinado a la detección y valoración de las desviaciones habidas con respecto a las previsiones de alteración estimadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto. En caso de producirse efectos no previstos o incremento en las superficies alteradas, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo deberá adoptar las medidas de corrección necesarias y que en este informe se señalen y habilitará los créditos adicionales que fueran necesarios.

DISPONGO

Primero. Formular la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto modificado de ampliación del sistema de abastecimiento de agua de la Rioja Alavesa desde el sondeo de Leza”

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones de ejecución.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio de 2017

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN